

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Abril veinte (20) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez informándole que la demanda fue debidamente subsanada. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Abril veinte (20) del dos mil veintidós (2022).

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: ALIX DAYAN PEREZ PALMERA
Demandado: WENDY DAYANA GARCIA SERNA y MAYLIN GARCIA PEREZ.
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00061-00
Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación de la demanda, se observa que esta fue subsanada conforme los defectos advertidos en auto que antecede, en consecuencia en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de DECLARACION EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora ALIX DAYANA PEREZ PALMERA, por medio de apoderado judicial, en contra de WENDY DAYANA GARCIA SERNA y MAYLIN GARCIA PEREZ, herederos indeterminados del causante JAIME ANDRES GARCIA LOPEZ.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda bajo las formalidades del artículo 368 del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la demanda a WENDY DAYANA GARCIA SERNA, en los términos establecidos por la Ley 2213 del 2022 y artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE al Ministerio Publico y córrasele traslado por el termino de (20) días para lo de su cargo.

QUINTO: CORRASELE TRASLADO de la demanda a la señora WENDY DAYANA GARCIA SERNA, por el termino de veinte (20) días.

SEXTO: NOTIFIQUESE al señor AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

SEPTIMO: DESIGNAR al Doctor JAIME ARTURO MUÑOZ FUENTES, como curador ad-litem de la menor **MAYLIN GARCIA PEREZ**, para la representación de sus derechos.

OCTAVO: EMPLAZAR, a los herederos indeterminados del causante JAIME ANDRES GARCIA LOPEZ, en los términos establecidos en el artículo 108 del CGP y en el Decreto Presidencial 806 del 2020.

SEPTIMO: Reconocer, personería jurídica al Doctor YESITH AMAYA MEJIA, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora ALIX DAYANA PEREZ PALMERA, dentro de los términos y efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito